



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR Nit. 890.984.843-3
Demandado	JORGE LUIS LOPEZ CASTAÑEDA C.C. 1.017.213.420 FLOR ANGELA ARREDONDO ISAZA C.C. 1.020.469.617
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2016-01297 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de febrero 19 de 2021 allegado por el apoderado de la parte ejecutante con poder expreso de recibir, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso, le serna devueltos a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

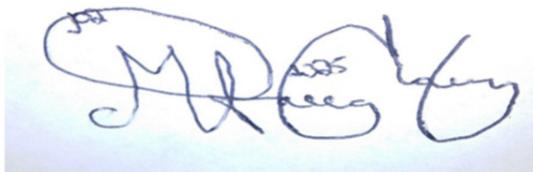
PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de la CORPORACION INTERACTUAR en contra de JORGE LUIS LOPEZ CASTAÑEDA y FLOR ANGELA ARREDONDO ISAZA por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso, le serna devueltos a quien le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. Parra Carvajal', with a date '2025' written above the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR Nit. 890.984.843-3
Demandado	JORGE LUIS LOPEZ CASTAÑEDA C.C. 1.017.213.420 FLOR ANGELA ARREDONDO ISAZA C.C. 1.020.469.617
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2016-01297 -00
Oficio	

Señores

FRIGOPORCINOS DE BELLO SAS

Oficina de Nómina

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JORGE LUIS LOPEZ CASTALEDA a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

